

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se heche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 285 de 12 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el expediente consulta elevado por V. S. con fecha 29 de Septiembre último, en el que constan todos los antecedentes relacionados con la muy meritoria y acertadísima gestión realizada por V. S. en unión de los dignísimos Vocales de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, para lograr la implantación del impuesto del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos creado por la ley de Presupuestos de 1911, pues no contando con recursos económicos, se encuentra la entidad aludida imposibilitada de atender á las necesidades encomendadas por las disposiciones vigentes:

Resultando que esa Diputación provincial, tan celosa de sus deberes como solicita y atenta siempre á toda acción protectora, pues es notorio que dedica á la beneficencia pública cuantiosas sumas, no ha creído conveniente acceder á la petición legalmente formulada por esa Junta provincial, alegando varias razones, entre ellas la de que esa provincia tiene con el Estado establecido el concierto económico, y que la implantación del tributo sería mal recibida por la opinión y ocasionaría dificultades en la recaudación, pero con el deseo de acudir en auxilio de los fines que la Junta provincial persigue, acordó concederla una subvención de 10.000 pesetas anuales:

Considerando que el Consejo Superior de Protección á la infancia

de mi presidencia se halla completamente conforme con el criterio sustentado por esa Junta provincial de no poder aceptar dicha generosa subvención, por cuanto implicaría una renuncia á la percepción del impuesto del 5 por 100 que las Juntas provinciales y locales tienen perfecto derecho a recaudar, como así lo han reconocido otras provincias hermanas de Guipúzcoa, especialmente Vizcaya, que con gran celo é interés puso en vigor el tributo, teniendo en cuenta su importante finalidad, y sin que por ello se vulnerara el régimen económico que rige en las provincias Vascongadas pues al regular éstas el modo y la forma de satisfacer á la Hacienda de la Nación las Contribuciones y gravámenes, no privó al Estado de su incuestionable derecho á crear impuestos en favor de otras entidades que, como las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, satisfacen necesidades de orden social en las capitales de provincia y en las localidades donde están legalmente constituidas:

Vista la ley de Presupuestos de 1911, las Reales órdenes dictadas por este Ministerio de 8 de Febrero y 17 de Junio de 1911, y las del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1911 y 27 de Abril y 21 de Septiembre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1911, debe proceder V. S. á establecer en esa provincia con independencia absoluta de la Hacienda pública, el impuesto del 5 por 100 sobre el importe total de las entradas y localidades que se vendan en todo espectáculo, el cual ingreso será destinado á las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, procediendo, en su consecuencia, esa Junta provincial y las respectivas Juntas locales al nombramiento de Agentes investigadores, quienes inspeccionarán en las contadurías de los espectáculos públicos, la recaudación del impuesto especial de que se trata, á cuyo efecto, V. S. dictará las disposiciones que considere convenientes, de acuerdo con la Junta provincial, para la inmediata aplicación de lo que se determina.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1914. —Sanchez Guerra.—Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad de..

(«Gaceta» núm. 283 de 10 Octubre)

REAL ORDEN CIRCULAR

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Asturias, por la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Barcelona y por la Unión Farmacéutica Nacional, últimamente, de que figure un representante de la clase farmacéutica así en las Juntas provinciales antituberculosas como en las locales de la misma índole, y considerando legítima y digna de atenderse la mencionada solicitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en las Juntas provinciales antituberculosas constituidas según Real orden circular de 31 de Marzo del año actual, figure como Vocal el Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos correspondiente, y en las Juntas locales constituidas con sujeción á la misma Real orden, figure también como Vocal el Farmacéutico titular de la localidad respectiva, y si hubiere más de uno, el más antiguo.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1914.—Sanchez Guerra.—Señores Gobernadores civiles de provincia.

(«Gaceta» núm. 284 de 11 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos á la forma de pago de los derechos de importación y exportación y las disposiciones que la regulan:

Resultando que las leyes de 20 de Marzo de 1906 y 24 de Diciembre de 1912 disponen que el pago de los derechos de importación y exportación se realice en monedas de oro de cuño español, de las naciones que forman la Unión monetaria latina, Inglaterra y Alemania, ó en valores ó giros que representen moneda que no tenga depreciación con relación á la equivalencia par de la moneda oro.

Resultando que por Real orden de 3 de Agosto próximo pasado se dispuso que no se admitiesen desde dicha fecha más que las monedas de oro españolas y de la Unión monetaria latina, Inglaterra y Alemania, ó en su equivalencia las monedas corrientes españolas con el recargo de 3,78 por 100 en aquel mes, y el que en lo sucesivo se fijase:

Considerando que desde el día 21

del actual la libra esterlina se cotiza sobre la par, por lo cual procede tenerla en cuenta para la fijación del cambio medio; y

Considerando que debe fijarse, según estos antecedentes, el cambio medio que en el mes de Octubre ha de abonarse en los pagos de derechos de importación y exportación que se realicen en la forma citada en la Real orden de 3 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido fijar en 3,54 por 100 el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Octubre próximo, y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 274 de 1.º Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

- Florencio Correa Pino, de cincuenta y nueve años, casado.
- Santos Marcos Montes, de cincuenta años, soltero, cocinero.
- Antonio Baez, de sesenta y siete años, soltero, jornalero.
- José García y Martínez, de setenta años, soltero.
- Julián Martínez, de setenta y seis años, casado del comercio.
- Faustina Rodríguez, de sesenta y tres años, viuda.
- José Monje Vázquez, de sesenta y tres años, soltero, cochero.
- Antonio Fernández Peláez, de sesenta y tres años, casado, del comercio.

Madrid 26 de Septiembre de 1914. —El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 279 de 6 Octubre)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras, la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á las vacantes, y los Auxiliares numerarios de la misma enseñanza que tengan reconocido el derecho á tomar parte en estos concursos, con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes deberán presentar documentación duplicada en caso de que aspiren á las dos vacantes, expresando en las instancias cuál de las dos prefieren; de no cumplir estos requisitos se entenderá que sólo aspiran á una de las dos vacantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Octubre de 1914.
—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante, y los Auxiliares numerarios de la Sección de Ciencias que tengan reconocido el derecho á tomar parte en estos concursos, con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Octubre de 1914.
—El Subsecretario, Silvela.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, y conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, sobre convocatoria especial para oposiciones á la Cátedra Mate-

máticas del Instituto general y técnico de Jaén, que se agrega á las anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la de igual clase en el de Málaga, en la «Gaceta» de 30 de Julio último.

Dentro del plazo de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», pueden los aspirantes presentar la correspondiente instancia, acompañada de los documentos que justifiquen su derecho, en el Registro general de este Ministerio.

Los aspirantes presentados du-

rante la primera convocatoria tienen opción á cuantas plazas se agreguen, sin necesidad de que lo soliciten.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 3 de Octubre de 1914 —El Subsecretario, Silvela.
(«Gaceta» núm 281 de 8 de Obre.)

Cuarta sección.

Número 2 327.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

3.ª REGION MILITAR—2.ª QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 1914

Resumen de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque, durante la expresada quincena.

Nombre del vendedor.	Vecindad.	Artículo.	Cantidad.	Precio de la unidad.
			Qts. mts.	Pesetas.
D. Pedro Brugarolas	Cartagena.	Harina de todo pan.	300 »	42 26
» Andrés Pérez.	Idem, en el Al-bujón.	Paja para pienso	114 »	6 »
» Hilario González.	Cartagena.	Sal común	4 »	3 60
» Alejandro Saura..	Id.	Carbón de cok.	100 »	6 75
» Antonio Mompeán	Id.	Carbón vegetal.	25 »	13 50
El mismo.	Id.	Leña de la llama-da de Hellín.	190 »	3 90
			Hectolitros	
D. Juan González.	Id.	Petróleo.	20 »	70 »

Los precios consignados, se entienden, puestos los artículos con todo gasto en los almacenes de este Parque; están sujetos al descuento del 120 por 100 de impuesto sobre pagos por el Estado y gravados con el de rodaje y demás municipales establecidos.

Cartagena 30 de Septiembre de 1914.—El Jefe del Detall, Leopoldo Esteller.—V.º B.º: El Director, Celestino del Olmo.

Número 2.407.

Requisitoria.

Expósito Pacheco Francisco, hijo de Simón y Francisca, natural de Abanilla (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1'620 metros, domiciliado últimamente en Anún Ben Had jén (Orán), procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número uno, Don José Grafiada García, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid primero de Octubre de mil novecientos catorce.—José Grafiada.

Quinta sección.

Número 2.406.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

CIRCULAR

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia, que me ha sido conferido por Real Decreto, de 25 de Agosto último.

Al tener el honor de participarlo á V. cumpla el grato deber de ofrecerle mi cooperación más decidida en cuanto se relaciona con el servicio público, así como la seguridad

de mi consideración personal más distinguida.

Dios guarde á V. muchos años.—Murcia 8 de Octubre de 1914.—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti y Arévalo.

Sr. Alcalde de...

Número 2.405.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á

9 de Octubre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pesetas.

Utilidades.—1914.—Jumilla.

José Herráiz. 2 23

Totana.

Vicente Cánovas. 25 99

Varios.—Caravaca.

Miguel Casimiro López. 14 86

José María Sánchez. 141 60

Calasparra.

Baltasar Luiz Parra. 13 36

Cartagena.

Juan Cervera Blanes. 33 16

Juan Antonio Sánchez. 233 17

Francisco Martínez y otros 68 81

Francisco Martínez de Galmeca. 14 75

La Unión.

Diego Pastor Callejón. 64 80

Manuel Figueredo. 35 38

Diego Pastor Callejón. 59 27

Cieza.

Abelardo Guirao Sáez. 632 80

Lorca.

Lorenzo Navarro Rubio. 32 90

Dolores Ortega Aledo. 34 58

Lorenzo Navarro Rubio. 10 »

María Dolores Ortega. 14 58

Francisco Díaz Carrillo. 18 65

Juan Martínez García. 103 04

Pedro Miravete Martínez. 82 95

José Pascual Suárez. 34 85

Raimundo Ruano Blázquez 75 27

Francisco Franco Fernández. 155 23

Diego Chacón Díaz. 53 99

María Alarcón Segura. 79 68

1913.

María Alarcón Segura. 11 88

Varios.

Francisco Díaz Carrillo. 8 76

1907.

María Trujillo Ruiz. 3 75

Varios.—Aguilas.

Bernardo Mira Sánchez. 2 49

Rafael Eduardo Rostán Mateo. 73 78

Ramón Cabrera Barberá. 393 30

Rafael Eduardo Rostán Mateo. 38 90

Murcia.

Rodrigo Cervantes García. 26 31

Rosalía Egea Mena. 28 66

1908.

Eliseo Vélez López. 1 89

Varios.—Totana.

Nieves García Vázquez. 216 13

Antonio López Chumilla. 7 56

Derechos Reales.—1914.

Lorca.

Francisco Gómez Ubeda. 80 »

Número 1.863.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia. Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BENIAJAN

- Antonio Arce, 4'15 pesetas.
- Alejandro Tomás, 20'82.
- Antonio Serranc, 7'49.
- Antonio Cánovas, 7'14.
- Antonio Sánchez, 2'70.
- Antonio Romero, 10'40.
- Alfonso Muñoz, 3'35.
- Angel Marín, 3'75.
- Antonio Pérez, 9'79.
- Antonio Marín, 2'73.
- Antonio Belmonte, 10'70.
- Bartolomé Romero, 11.
- Cándido Pardo, 1'55.
- Carmen Sánchez, 2'09.
- Diego Bermejo, 5'04.
- Damián López, 4'44.
- Francisco Toledo, 3'85.
- Francisco Aguado, 1'95.
- Francisco Ruiz, 3'05.
- Francisco Cayuela, 4'74.
- Felipe Sánchez, 4'15.
- Francisco Abellán, 4'15.
- Francisco Cánovas, 8'50.
- Francisco Tornel, 4'74.
- Gregorio Vicente, 3'55.
- Juan Muñoz, 5'69.
- Juan Arce, 1'65.
- José Martínez, 1'85.
- José Marín, 2'69.
- Juan Velasco, 4'24.
- José Pérez, 4'74.
- José Martínez, 3

Semestrales.

- Antonio Arques, 1'78 pesetas.
- Antonio Plaza, 1'78.
- Diego García, 1'55
- Francisco García, 2'70.
- José Serrano, 2'14.

Anuales.

- Antonio Pardo, 2'37 pesetas.
- Juan Ruiz, 1'90.
- Josefa Moreno, 1'19.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.956.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a
—Termino municipal de Alhama
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALHAMA

- Francisco López, 18'39 pesetas.
- Juan Legaz, 4'14.
- José Martínez, 3'67.
- José Marín, 3'85.
- Juan Vélez, 10'94.
- Pedro Hernández, 10'65.
- Pedro Rubio, 12'72.
- Antonio Lidón, 2'72.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totaua 24 de Agosto de 1914.—El Agente, Alberto González.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Termino municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el pre-

sente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

SANTOMERA

- Juan García, 2 pesetas.
- Maria García, 2'67.
- Herederos de Juan Soto, 2'67.
- Juan López, 2.
- Josefa Laliga, 2.
- Maria López, 2.
- La misma, 2'67.
- Juan Muñoz, 2.
- José Muñoz, 2.
- Joaquín Ortega, 2.
- Maria Ortega, 2.
- La misma, 2.
- Francisco Palma, 2.
- Rafael Rubio, 2.
- Dolores Sánchez, 2.
- Juan Truque, 2.
- Maria Vivancos, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 2.413.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Relación nominal de los jornales y materiales invertidos durante la semana comprendida del 21 al 26 de Septiembre de 1914, en las obras de construcción del nuevo cementerio

1 ts. Cts.

Jornales.

- Gabriel Marco Rivera, maestro albañil. 20 12
- Francisco Riquelme Nicolás, oficial. 12 92
- Domingo Gutiérrez Navarro, amasador. 10 05
- Francisco Marco Cascales, maestro arbañil. 17 25
- Antonio Riquelme Martínez, oficial. 10 67
- José Lozano Ruiz, amasador. 10 05
- Angel Tenza Tenza, maestro arbañil. 17 25
- José Tenza Pérez, oficial. 12 92
- Antonio Tenza Sanz, amasador. 10 05
- José Riquelme Riquelme, jornalero. 7 18

Pys. Cts.

- Modesto Cutillas Atienza, idem. 7 18
- Fulgencio Lifante Vives, id. 6 25
- Francisco Ruvira Méndez, idem. 5 75
- José Tenza Lajara, id. 7 18
- Juan Ruiz Marco, id. 7 18
- Antonio Tenza Navarro, id. 7 18
- José Ruiz Riquelme, id. 6 25
- Francisco Gutiérrez Navarro, id. 3 12
- José Ruiz Tenza, id. 1 »
- Antonio Sebastián Riquelme, aguador, con un carro. 16 50
- Francisco Boj Parrez, porte carro con tres mulas. 18 »
- Ignacio Ruiz Vives, id. con dos mulas. 15 »
- José Pérez Salar, porte cinco y medio cahices de yeso. 4 12
- Antonio Riquelme Rocamora, id. 4 12
- Antonio Marco Riquelme, idem. 4 12
- Juan Sebastián Riquelme, idem tres. 2 25
- Francisco Martínez Ramírez, idem cinco y medio. 4 12
- Francisco Vives Salar, id. 4 12
- José Riquelme Lajara, id. tres. 2 25
- Ramón Perea Igual, id. cinco y medio. 4 12
- José Ramírez Perea, id. carreta nueve id. 6 75
- José Gutiérrez Vicente, encargado. 9 »
- Monserrate Lillo Tristán, carpintero. 5 »
- Antonio Aledo Rocamora, porte de 2.125 tejas. 47 »

Suman los jornales. 326 02

Materiales.

- Juan Martínez Rocamora, por nueve cahices de yeso. 16 62
- Martín Navarro Ramírez, 15 y medio id. 27 12
- Miguel Tomás Rivera, 23 y medio id. 41 12
- Francisco Sánchez Lozano, por cuatro cántaros y dos botijos. 3 75
- Antonio Aledo Rocamora, por 2.125 tejas de barro. 63 75

Suma total. 478 38

Importa esta cuenta las figuradas cuatrocientas setenta y ocho pesetas treinta y ocho céntimos.

Abanilla 28 de Septiembre de 1914.—El Secretario, José Juan.—V.º B.º: El Alcalde, Atienza.

Número 2.416.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Vivo López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que transcurridos treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, tendrá lugar en el inmediato y hora de las once, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, subasta pública para arrendar la recaudación del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, durante los años 1915 y 1916, bajo el tipo de 18.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones se estenderán en papel de la clase 11.^a con arreglo al modelo que á continuación se es

tampa y se presentarán en pliegos cerrados, conteniendo además la cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja municipal 450 pesetas, que es el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á cada un año. En el anverso del citado pliego deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la recaudación del arbitrio sobre carnes».

Los gastos de inserción de este anuncio y los demás que origine la subasta, serán de cuenta del rematante.

Alcantarilla 10 de Octubre de 1914. —Francisco Vivo.—P. A. D. A., El Secretario, Juan Hidalgo.

Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... según cédula personal que acompaña número.... enterado de las condiciones para el arriendo de la recaudación de los arbitrios impuestos sobre carnes frescas y saladas durante los años 1915 y 1916, ofrezca la cantidad de.... pesetas (en letra) en ambos años, sujetándose para su exacción á las tarifas y condiciones que constan en el pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Número 2.398.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Martín García Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que la Junta municipal de asociados de mi presidencias en sesión celebrada en el día tres del actual mes, acordó por unanimidad establecer como arbitrios municipales para cubrir atencioneo del presupuesto en el próximo año 1915, las subastas sobre uso forzoso de pesas y medidas y del derecho de degüello de reses en el Matadero, bajo el tipo, pliego de condiciones y tarifas que rigieron en el año anterior, los cuales se hallan de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de atender las reclamaciones que procedan, de conformidad á lo que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de este vecindario.

Jumilla 8 de Octubre de 1914.—Martín García.

Número 2.411.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don José Martí González, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento y después de haber sido aprobado por el mismo el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arriendo del Teatro Concha Segura, de esta ciudad, durante los años 1915, 1916 y 1917, se hace público de conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, referente á contratación de servicios provinciales y municipales, con el fin de que en el improrrogable plazo de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial*, puedan presentarse en este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se crean oportunas con relación á dicha subasta; advir-

tiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Yecla 9 de Octubre de 1914.—José Martí.

Número 2.352.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Manuel Amorós González, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento el que sean subastados los derechos establecidos en esta villa y su término por el uso forzoso de pesas y medidas para el año próximo de 1915, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, se hace público por medio de este edicto para que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente del en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan producirse las reclamaciones procedentes, advirtiendo que una vez transcurridos, no será admitida ninguna otra que se presentase.

Cieza 3 de Octubre de 1914.—Manuel Amorós.

Octava seccion

Número 2.380.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día dictada en el sumario que se instruye por la actuación del que autoriza, con el número doscientos cincuenta y ocho del año actual, sobre muerte de Dolores Hernández Castro, de treinta y dos años de edad, soltera, natural de Murcia y vecina de La Unión, en la calle de Santa Teresa, número veintidós, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del día veintisiete de Septiembre último en la diputación del Hondón, paraje de la Media legua y próximo á la vía del tranvía a vapor de esta ciudad á La Unión, y en ocasión en que aquella venia andando para ésta, ha acordado se instruya del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal á la familia de la misma.

Y para que sirva de notificación en forma, se extiende la presente que firmo en Cartagena á ocho de Octubre de mil novecientos catorce.—El Secretario, P. I., José María Berná.

Número 2.391.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Requisitoria.

Díaz Vargas Pedro (a) Moro, hijo de Cayetano y de Antonia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintin años de edad, domiciliado últimamente en Totana, calle del Almacén, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para hacerle el emplazamiento en la causa instruida por dicho Juzgado, con el número 48, de 1914.

Totana siete de Octubre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Arturo Ramos.—El Secretario, Miguel Marín.

Número 2.408.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Alarcón Nicolás José, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de catorce años de edad, hijo de José é Isabel, domiciliado últimamente en Murcia, partido de Aljucer, procesado por lesiones, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Número 2.351.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas contra Nicolás Gálvez Albaladejo, sobre infracción del Reglamento de pesas y medidas, se encuentra la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce. El señor Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos Don Laureano Albaladejo Cerdán y Mariano Calatayud Tomás. Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra Nicolás Gálvez Albaladejo, mayor de edad, de ejercicio industrial, domiciliado en Torreagüera.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Nicolás Gálvez Albaladejo, á la pena de diez pesetas de multa, indemnización al Fiel-Contraste en la cantidad de dos pesetas diez céntimos, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y al pago de costas. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del interesado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés, L. Albaladejo y Mariano Calatayud.—Rubricados.

Y para que tenga lugar la notificación al denunciado Nicolás Gálvez Albaladejo, libro el presente en Murcia á primero de Octubre de mil novecientos catorce.—Mariano Avilés.—P. S. M., José Baleriola y Pedro García Córcoles.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.377.

ESCUELA INDUSTRIAL DE CARTAGENA

CONVOCATORIA

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente á los alumnos no oficiales que aspiren á dar validez académica en esta Escuela, mediante examen de grupo á las asignaturas comprendidas en los Peritajes que se cursan en la misma, y cuyos estudios han sido hechos por los interesados, fuera de las Escuelas oficiales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Escuela, durante los días festivos de la segunda quincena de mes de Octubre, en las horas de nueve á catorce.

Las instancias deberán estar firmadas de puño y letra de los interesados, y para admitirlas será preciso que estos exhiban la cédula personal y certificado de estar revacuado dentro de los seis últimos años.

En la portería de la Escuela se facilitarán gratuitamente instancias impresas en la forma que los interesados deben presentarlas.

Para la admisión de dichas instancias se abonarán los derechos siguientes: *doce pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico*, por asignatura, y los *timbres móviles* correspondientes.

Para formalizar las inscripciones de matrículas que autoricen el examen de estudios que requieren la aprobación de otros, hechos en distintos Establecimientos, se exigirá que obre en la Escuela, la correspondiente certificación académica oficial.

Al entregar las instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de cédula personal, que identifiquen su persona y firma á satisfacción del oficial de Secretaría.

Los exámenes se verificarán por grupos de asignaturas, según previene el Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Las asignaturas comprendidas en cada grupo, y el número de éstas, son los que constan en el Reglamento interior de la Escuela industrial de Madrid, y están expuestos al público en el tablón de anuncios de esta Escuela de Cartagena.

Cartagena 6 de Octubre de 1914.—El Director, B. Cánovas.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	10.827.125'85
Imposiciones durante la semana.	48.357'01
<i>Suma.</i>	10.875.480'86
Reintegros.	410.343'19
<i>Saldo</i>	10.465.137'67

Madrid 3 de Octubre de 1914.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.